

**CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO  
COALICION CIVICA - AFIRMACIÓN PARA UNA  
REPÚBLICA IGUALITARIA (A.R.I.)**

**Artículo 1º)** El Partido Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (ARI), es una asociación voluntaria de ciudadanos Independientes y procedentes de distintas corrientes políticas y culturales que hunden sus raíces en la rica historia de las luchas populares de nuestro país, que coinciden en el objetivo de alcanzar la democratización del Estado y la sociedad, por la plena ciudadanía sobre la base de la igualdad de derechos y la justa distribución de la riqueza. El partido Coalición Cívica – Afirmación para una República Igualitaria realiza sus actividades a través de métodos democráticos y legales. Se distingue tanto por su nombre como por los lemas y emblemas que se definan en el orden nacional y provincial. La sigla partidaria rezara el texto “Coalición Cívica-Ari”.

El domicilio legal del partido se fija en la calle Catamarca y Estrada de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

**Artículo 2º)** Las reglas democráticas de la vida interna del partido se basan en los siguientes criterios;

A- Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros.

B- Respeto al disenso y reconocimiento de los derechos de las minorías.

C- El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del partido de cada militante.

D- Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades.

E- En el partido nadie podrá ser excluido o discriminado por motivos de género, pertenencia étnica, preferencia sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen o por cualquier otro de carácter semejante.

**Artículo 3º)** La aceptación de las afiliaciones y adhesiones corresponden a la Junta Electoral Provincial, los respectivos padrones serán administrados por la Junta Electoral Provincial, de acuerdo con lo que establezca en el reglamento interno que presente esta junta y que deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial. Cualquier ciudadano mayor de dieciocho años (18) que manifieste su acuerdo con los principios éticos, políticos y programáticos del partido, tiene derecho a afiliarse al partido Coalición Cívica - ARI.

No podrán ser afiliados los que figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional y los ciudadanos que hubieren desempeñado funciones como funcionarios de jerarquía durante los gobiernos de facto.

Los derechos y deberes de los afiliados serán los que resulten de aplicar lo indicado para todos los ciudadanos en la Constitución Nacional.

**Artículo 4º)** El Partido en el orden provincial es gobernado por:

A- Asamblea Provincial

B- Mesa Provincial

C- Mesa Ejecutiva

D- Junta Electoral

E- Mesas Municipales

F- Delegados Municipales

G- Delegados al Congreso Federal

H- Representantes a distintas mesas de participación Nacional

La Asamblea Provincial estará integrada por los delegados provinciales y se conformará de la siguiente forma:

A- Por todos los integrantes titulares y suplentes de la Mesa Provincial.

B- Por todos los afiliados que sean elegidos integrando listas representando orgánicamente al partido para algún cargo

electivo a nivel municipal, provincial o nacional, incorporándose como delegado desde el momento que resulte electo, perderá su condición de delegado al dejar de ejercer el cargo por el cual resulto electo.

C- Por todos los integrantes de las mesas municipales titulares y suplentes.

D- Por todos los Delegados Municipales designados por la Mesa Provincial, incorporándose en forma inmediata a su nombramiento.

E- Por todos los Delegados al Congreso Federal.

F- La renuncia a los cargos anteriormente señalados, significará la pérdida de la categoría de Delegado Provincial.

**Artículo 5º)** La autoridad superior del partido es ejercida por la Asamblea Provincial. La Mesa Provincial, deberá prever la organización de las asambleas convocando con 48 hs. de antelación y notificando a los delegados mediante publicación en algún medio provincial o en su defecto a través de notificaciones personales, siendo válidas cualquiera de estas modalidades, confeccionar el orden del día que podrá ser ampliado por la Asamblea, acreditación de los delegados, entregando el listado de los delegados acreditados al presidente de la asamblea para que de lectura del mismo al inicio de la asamblea. Deberá presentar el Reglamento

Interno de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por la Asamblea.

Se constituye y funciona válidamente en el lugar y la hora citada con el cincuenta (50 ) por ciento o fracción mayor de la totalidad de los miembros que deban integrarla, en caso de no alcanzar ese porcentaje se iniciara una (1) hora mas tarde de la citada con la cantidad de delegados presentes sin importar él número de los mismos. Al constituirse, los delegados presentes deberán designar una Mesa Directiva a simple pluralidad de sufragios, estará compuesta por un Presidente y un Secretario, cuyos mandatos serán de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Ante ausencia de cualquiera de ellos o de ambos por cualquier motivo en una Asamblea, el primer paso será elegir su reemplazante entre los otros delegados presentes que podrá seguir en el cargo hasta cumplir el mandato del reemplazado si la ausencia continua en otras Asambleas o abandonara el mismo si el anterior se presenta en la próxima Asamblea.

Los afiliados al partido podrán estar presentes en las Asambleas y tendrán voz pero no podrán votar.

La Asamblea Provincial Podrá ser convocada las veces que las autoridades de la Mesa Provincial lo considere necesaria.

**Artículo 6º)** La Asamblea también podrá ser convocada a sesión extraordinaria por la Mesa Provincial o a solicitud del treinta por ciento (30%) de los delegados, debiéndose establecer al realizarse la convocatoria el orden del día correspondiente. En ambos casos deberá mediar una antelación de cuarenta y ocho (48) horas para la convocatoria. Funcionará con la presencia del cincuenta (50) de los delegados o con los presentes, una hora después de la citada.

**Artículo 7º) La Asamblea Provincial tendrá las siguientes atribuciones:**

- a- Aprobar y reformar la carta orgánica y declaración de principios;
- b- Establecer las bases de acción política y programa partidario;
- c- Establecer la plataforma electoral, la estrategia política y la política de alianzas;
- d- Aprobar la memoria y el balance del ejercicio. Se establecen los días 1º de Enero y 31 de Diciembre de cada año como fecha de inicio y cierre del ejercicio anual.
- e- Evaluar la gestión de la Mesa Directiva Provincial y de los representantes del partido Coalición Cívica - ARI en los diferentes cargos electivos provinciales y de los

representantes de nuestra provincia en cargos a nivel nacional. Aprobar las directrices políticas que orienten al Gobierno Provincial y Municipal, tanto en su faz ejecutiva como deliberativa.

f- Reglamentar el ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria, referéndum, plebiscito y consulta de cuyos derechos gozan todos los afiliados del partido. La reglamentación que se dicte a este respecto, nunca podrá exigir un porcentaje superior al quince por ciento (15%) de los afiliados, para que se puedan efectivizar los derechos enunciados.

g- Reglamentar la formación del patrimonio y bienes partidarios;

h- Aprobar los informes anuales de los bloques parlamentarios provinciales;

i- Elegir la Junta Electoral del partido;

j- Dar tratamiento a las denuncias y/o pedidos de sanciones y/o expulsión realizadas por los afiliados contra cualquier integrante del partido. La Asamblea garantizará el derecho de defensa del integrante del partido involucrado, como así su notificación para que esté presente en la misma, cumplidos estos requisitos los asambleístas deberán mocionar para dar respuesta a la solicitud aunque el involucrado no esté

presente. Como resultado de la Asamblea, la misma podrá aplicar las siguientes sanciones; Apercibimiento, amonestación, suspensión de la afiliación o cesantía de la afiliación.

**Artículo 8º) La Mesa Provincial** es la conducción general del partido durante el receso de la Asamblea Provincial. Se elegirá por el sistema de lista, en elecciones internas según lo reglamentado por la Junta Electoral. Sus miembros duraran cuatro (4) años en el ejercicio de sus mandatos y podrán ser reelegidos.

Cuando se presenten dos (2) o mas listas, las que obtengan un mínimo del quince (15) por ciento de los votos validos, tendrá una representación en la mesa provincial, según lo estipulado en la reglamentación de la junta electoral. Cuando se oficialice una sola lista la misma será declarada ganadora. Estará compuesta por ocho (8) miembros titulares y dos (2) suplentes. Se considerara la provincia como distrito único. Todos sus miembros titulares y suplentes se incorporaran como delegados a la Asamblea Provincial. Los miembros de la Mesa Provincial pueden integrar las Mesas Municipales .La Mesa Provincial designará entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, cuatro (4) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes. La Mesa

Ejecutiva estará conformada por, el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero que se reunirán y tomarán decisiones a referéndum de la Mesa Provincial y/o de la Asamblea Provincial. El que desempeñe el cargo de Secretario tendrá la responsabilidad de realizar todas las tareas de carácter administrativas relacionadas con esa función: actualización permanente del libro de actas, notificaciones, convocatorias a Asambleas y/o reuniones provinciales, recepción de correspondencia, notas, trámites ante tribunales electorales Nacionales y Provinciales, Medios de Prensa, etc. La persona que se desempeñe en el cargo de Tesorero tendrá la responsabilidad de cumplir con todas las tareas relacionadas con ese cargo: Información mensual a la Mesa Ejecutiva de todos los movimientos contables referidos a ingresos y egresos, igual información a la Mesa Provincial y a la Asamblea Provincial cuando se reúnan, detalle actualizado del inventario de muebles y útiles, cumplimiento de los trámites bancarios, D.G.I., ministerio del interior, tribunales electorales, relación con el Contador designado, etc. Ante ausencias por renuncia o fallecimiento serán reemplazados, el Presidente por el vicepresidente; el Vicepresidente, el secretario y el tesorero por los vocales titulares en el orden que corresponda y ante otras ausencias

ocuparán los lugares los vocales titulares y suplentes en el orden correspondiente.

**Artículo 9º) Son atribuciones de la Mesa provincial:**

- a) Aplicar las resoluciones que dicte en uso de sus atribuciones.
- b) Conducir política y organizativamente el partido en el distrito.
- c) Tomar las decisiones políticas que correspondan en el marco de lo resuelto por la Asamblea Provincial.
- d) Garantizar las convocatorias a la Asamblea Provincial Ordinaria en tiempo y forma.
- e) Convocar ordinaria y/o extraordinariamente la Asamblea Provincial, confeccionar el temario de las mismas, en los términos y condiciones establecidos en esta carta orgánica. Notificando a los delegados.
- f) Coordinar el trabajo de las instancias municipales y regionales.
- g) Ordenar a la junta electoral la confección del padrón de afiliados y adherentes del distrito.
- h) Difundir el proyecto y el programa del partido.
- i) Elaborar informe de lo actuado por la Mesa Provincial, el que deberá elevar en tiempo y forma a consideración de la Asamblea Provincial.

j) Deberá siempre acatar las decisiones que hayan sido decididas y explicitadas por la Asamblea Provincial.

k) Ordenar a la Junta Electoral Provincial las convocatorias a elecciones partidarias en cualquier categoría y ámbito de la provincia.

l) Recepcionar las denuncias y/o pedidos de sanciones o expulsión realizada por afiliados contra cualquier integrante del partido e incluirla en el orden del día de la próxima Asamblea para su tratamiento.

**Artículo 10º)** La Junta Electoral será elegida por los delegados en la Asamblea Provincial, tendrá un mandato de cuatro (4) años y estará integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes y podrán ser reelegidos. Deberán elegir entre sus integrantes un presidente, un secretario y dos (2) suplentes. Tendrán que presentar el reglamento de funcionamiento ante la Asamblea Provincial para su aprobación.

**Artículo 11º)** Las Mesas Municipales, se elegirán por el sistema de lista en elecciones internas según lo reglamentado por la Junta Electoral y durarán en su mandato cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos. Conducirán los Municipios política y organizativamente y estarán integrada por tres (3) miembros titulares (Presidente, Secretario, tesorero) y dos (2)

suplentes, para todas las localidades igual sin importar la cantidad de electores empadronados en las distintas localidades. Todos sus miembros titulares y suplentes, se incorporaran como delegados a la Asamblea Provincial.

**Artículo 12º) Las funciones de las Mesas Municipales serán:**

- a- Cumplir con las resoluciones de la Asamblea Provincial y de la Mesa Provincial.
- b- Conducir política y organizativamente el partido en el municipio.
- c- Elaborar el padrón de afiliados y adherentes del partido en el municipio, según la información suministrada por la Junta Electoral Provincial.
- d- Difundir el proyecto y programa del partido.

**Artículo 13º)** Los Delegados Municipales, serán designados en forma directa por la Mesa Provincial con la misión de organizar el partido en aquellas localidades donde no exista la Mesa Municipal. Se incorporaran como delegados a la Asamblea Provincial y su mandato durará el tiempo que determine la Mesa Provincial.

**Artículo 14º) DELEGADOS AL CONGRESO FEDERAL:** Los Delegados al Congreso Federal serán elegidos por el sistema de lista en elecciones internas según lo reglamentado por la

Junta Electoral y de acuerdo a lo estipulado en la carta Orgánica Nacional, la duración de sus mandatos será de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos. El partido envía al Congreso Federal los siguientes delegados.;

a) Representación Federal:

Dos (2) delegados titulares fijos en representación del Distrito

b) Representación porcentual:

La Provincia envía a la Asamblea Nacional un (1) delegado por cada cinco por ciento (5%) obtenido en la última elección legislativa. Cuando exista fracción y sea igual o superior al tres por ciento (3%) se enviará un delegado más. En los casos en que el Partido integre una Alianza electoral el porcentaje se elevará al siete por ciento (7%) en el primer caso y al cuatro por ciento (4%) en el segundo.

c) Representación por cantidad de votos: La Provincia envía a la Asamblea Nacional un (1) Delegado por cada veinticinco mil (25000) votos obtenidos en la última elección legislativa nacional. Cuando la fracción supere los quince mil (15000) votos se incorporará un (1) Delegado más.

La Provincia envía a la Asamblea Nacional una cantidad de delegados suplentes igual al número de sus delegados titulares. Los delegados suplentes se incorporarán en caso de renuncia, muerte y/o ausencia del titular.

**Artículo 15º) Representantes a las Mesas de Participación Nacional;** Los representantes a la mesa de participación nacional serán designados por la Mesa Provincial de acuerdo a lo solicitado o informado por las autoridades nacionales.

**Artículo 16º)** Las elecciones internas partidarias se realizarán preferentemente conjuntamente con las de los candidatos a cargos electivos. Para las elecciones internas de candidatos a cargos partidarios votarán únicamente aquellas personas afiliadas al partido. Para las elecciones a candidatos a cargos electivos votarán los afiliados al partido y todo ciudadano independiente que no esté afiliado a partido político alguno. En caso de no contar con estos padrones nacionales se abrirá un registro de adhesiones hasta treinta (30) días hábiles antes de la elección. En todos los casos deberá garantizarse el cupo femenino conforme a las leyes en vigencia, y se analizará la posibilidad de establecer cupos para las minorías étnicas originarias.

**Artículo 17º)** Para elección de autoridades partidarias se considerarán los votos válidos emitidos, incluyéndose entre éstos los votos en blanco y de acuerdo a la siguiente modalidad:

a- Se aplicará el régimen proporcional Dhont debiéndose alcanzar un mínimo del quince por ciento (15%) de los votos válidos emitidos para tener representación en los órganos nacionales, provinciales y o municipales del partido.

b- **Artículo 18º)** Los candidatos a cargos electivos se elegirán por medio del voto directo según la ley de partidos políticos. Las listas resultantes de una elección interna por cargos electivos, manteniendo su orden, quedarán supeditadas a la conformación de alianzas electorales que sean decididas por los órganos máximos del partido a nivel provincial. En todos los casos deberá mantenerse el cupo femenino y el de las minorías étnicas originarias en su caso.

**Artículo 19º)** El patrimonio del partido se forma con el cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones percibidas por todo concepto por los diputados provinciales, concejales municipales y funcionarios designados hasta la categoría de director provincial o equivalente. con los subsidios estatales y por las donaciones, cuyos donantes deberán ser perfectamente identificables. Los diputados provinciales y funcionarios designados realizarán ese aporte a la Mesa Provincial. Los concejales municipales y funcionarios

designados en los municipios realizaran ese aporte a sus respectivas Mesas Municipales.

**Artículo 20º)** En caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo 19, él o los responsables serán conminados de manera fehaciente a que regularicen su situación dentro de los 15 días de recibida la notificación; si no obstante no dieran cumplimiento, se remitirán las actuaciones a la Asamblea Provincial.

**Artículo 21º)** No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos ni partidarios aquellos comprometidos en actos de corrupción o vinculados a actividades antidemocráticas. (Se consideran actividades antidemocráticas el hecho de haber ingresado en un cargo público en representación de un partido político, frente o Alianza y se renunciara o dejara de pertenecer al partido político, frente o Alianza y se siguiera desempeñando en ese cargo sin renunciar al mismo.)

**Artículo 22º)** El partido se extinguirá cuando la Asamblea Provincial por simple mayoría de sus integrantes así lo determinen, debiéndose en dicho caso establecer el destino de los fondos y patrimonio partidario.

**Artículo 23º)** Este estatuto es ley suprema del partido en todo el territorio de la provincia, podrá ser reformado cuando así lo declare la Asamblea Provincial, por el voto de la

mayoría de sus componentes, con indicación de los artículos que habrán de reformarse. Las reformas se sancionarán por el voto de la mayoría de los asambleístas presentes.

El distrito La Pampa del partido Afirmación para una República Igualitaria (ARI), procede a realizar el cambio de nombre por el siguiente: Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (A.R.I.), de acuerdo con el partido a nivel nacional y a compatibilizar la carta orgánica provincial con la nacional.